

PREAMBULO

Con el presente Reglamento de operaciones para la prestación del Servicio de Crédito se disponen una serie de instrumentos encaminados a definir el paso a paso del crédito iniciando con la solicitud inicial del asociado, su estudio, su aprobación, su desembolso y su recuperación final, incluido, cuando corresponda, la gestión de cobro. Igualmente, se determinan las políticas de exposición y límites dirigidos a minimizar riesgo crediticio para evaluar, asumir, calificar, controlar y cubrir el riesgo desde su otorgamiento hasta su seguimiento periódico, teniendo presente, además, cuando corresponda, su cubrimiento a través del sistema de provisiones.

Las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el presente reglamento de operaciones para la prestación del Servicio de Crédito son de estricto cumplimiento para los integrantes de los Órganos de Dirección y Administración, los empleados y los asociados de la Cooperativa.

CAPITULO I

El crédito

Consideraciones Generales.

ARTÍCULO 1.1. Propósitos.

Realizar con sus asociados operaciones activas de crédito, en las modalidades establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera, atendiendo los siguientes objetivos.

- 1.1.1 Prestar, en forma oportuna, recursos económicos en condiciones y costos razonables.
- 1.1.2 Satisfacer, mediante las diferentes modalidades de crédito establecidas en el presente Reglamento, las necesidades económicas del asociado y su familia.
- 1.1.3 Fomentar el bienestar económico y social del asociado y su grupo familiar para el mejoramiento de las condiciones de vida.
- 1.1.4 Hacer la máxima rotación de los recursos económicos y financieros para impactar el mayor número de asociados de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 1.1.5 Mantener una permanentemente acción educativa con los asociados sobre la correcta utilización del crédito.

ARTÍCULO 1.2. Políticas generales.

Las siguientes son las políticas del servicio de crédito.

- 1.2.1 Se entiende por crédito la operación crediticia mediante la cual la cooperativa le entrega a un asociado una cantidad de dinero a cambio de que en un plazo establecido restituya dicha cantidad más los intereses generados.
- 1.2.2 Mediante un previo análisis que permita tomar decisiones apropiadas en relación con el monto, el plazo, las garantías, el endeudamiento del asociado solicitante y sus codeudores si los requiere, y la recuperación de los recursos en el tiempo establecido, será aprobado y desembolsado un crédito.
- 1.2.3 El crédito estará orientado a satisfacer las necesidades del asociado y su grupo familiar relacionadas con salud, educación, vivienda, recreación, calamidad y, en general con toda aquello que contribuya a mejorar su condiciones de vida.
- 1.2.4 En el otorgamiento del crédito se procurará que el asociado haga una adecuada utilización de este.
- 1.2.5 Sin que implique impedimento o ineficiencia administrativa en el estudio, aprobación y otorgamiento del crédito, se solicitará al beneficiario de este las garantías apropiadas y necesarias con el fin de proteger en forma integral los recursos de la entidad.
- 1.2.6 Se tendrá como criterio la diversificación del servicio de crédito entre el mayor número de asociados, de tal forma que no exista concentración de créditos en pocos asociados.
- 1.2.7 El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios, provenientes de la capitalización, los aportes sociales y el ahorro de los asociados, en sus diferentes modalidades, la recuperación de cartera, y demás recursos generados en la gestión económica; cuando las circunstancias lo exijan podrá obtener recursos provenientes de empréstitos externos, previa autorización del Consejo de Administración.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 1.2.8** Serán beneficiarios las personas naturales y jurídicas asociadas que tengan pleno derecho de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento.
- 1.2.9** El ente correspondiente al aprobar una solicitud de crédito y otorgarlo efectivamente deberá ceñirse a los estatutos y a este reglamento y su no aplicación será responsabilidad exclusiva de quién o quiénes así obren.
- 1.2.10** Las cuotas fijas mensuales y semestrales incluyen capital e intereses.
- 1.2.11** En el recaudo de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias se realizarán a través de descuento de nómina o débito automático o en su defecto mediante transferencia o consignación a una de las cuentas de la Cooperativa, si así lo determina el organismo que aprobó el crédito.
- 1.2.12** El que el crédito sea atendido periódicamente por taquilla, no significa que la Cooperativa no pueda reportarle al empleador los cobros de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que el deudor ha dejado de atender o cuando finalice su contrato laboral
- 1.2.13** El monto de todo crédito se establecerá teniendo en cuenta entre otros los siguientes ítems: los aportes sociales, el ahorro permanente obligatorio, la capacidad de pago y las garantías
- 1.2.14** Independiente de la política de prerrogativas que defina **COOEBAN** no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago del asociado deudor y/o sus deudores solidarios.
- 1.2.15** En todo momento el desembolso de un crédito aprobado estará supeditado a la liquidez de la cooperativa y al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- 1.2.16** Cualquier asociado podrá hacer consignaciones extraordinarias para aplicar a los aportes sociales y al ahorro permanente en proporciones iguales, con el propósito de mejorar el monto de crédito solicitado.
- 1.2.17** La cooperativa no se hará responsable por los cheques que gire a favor de un asociado y una vez recibido por este se le extravíe, se le pierda o se lo hurten. Así mismo tampoco se hará responsable por abonos a cuentas diferentes a la del titular del crédito si así fue informado en el formulario de solicitud de crédito, por correo electrónico o en documento aparte.
- 1.2.18** Previa evaluación por parte del organismo que hace el estudio del crédito, este podrá tener en cuenta otros ingresos como prestación de servicios, arrendamientos, etc., siempre y cuando se puedan validar y certificar plenamente.
- 1.2.19** La cooperativa solicitará, de acuerdo con las normas establecidas por la Supersolidaria, información financiera y comercial proveniente de las Centrales de Riesgos o de otras fuentes de información de que disponga la cooperativa.
- 1.2.20** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o su suplente no podrán ser codeudores de ninguna obligación.
- 1.2.21** En el formato de aprobación del crédito, se dejará constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía y ente aprobador.
- 1.2.22** **COOEBAN**, no podrá estudiar ni realizar créditos a personas naturales o jurídicas no asociadas a la Cooperativa.

ARTÍCULO 1.3. Medios y Procedimientos de Información al Asociado. La Cooperativa mediante su página web, su revista, redes sociales o mediante gestión realizada por los empleados en forma directa, bien sea telefónicamente, por correo electrónico, por *WhatsApp*, o por cualquier otro medio que se tenga, informarán adecuadamente a los asociados todo lo relacionado con el servicio de crédito.

ARTÍCULO 1.4. Condiciones para el estudio y aprobación del Crédito. Para acceder a cualquiera de las modalidades y líneas de crédito establecidas en el presente reglamento, y determinar su viabilidad, el asociado solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 1.4.1 Tener por lo menos dos (2) meses de estar vinculado a la Cooperativa y poseer los aportes sociales y ahorro permanente necesarios que apalanquen lo establecido para el crédito de vivienda o los créditos de consumo.
- 1.4.2 Comprometerse, de acuerdo con la línea de crédito, a no variar su destino y a justificar la inversión que realice con los recursos obtenidos, permitiendo y facilitando la supervisión de este.
- 1.4.3 Diligenciar completamente la solicitud de crédito establecida por la cooperativa; anexar los desprendibles de nómina del último mes de pago y el desprendible de pago de la prima semestral anterior; los soportes de otros ingresos si se requieren, o cualquier otra información que se considere relevante para tomar una decisión. Sólo con el lleno de estos requisitos se hará el estudio y análisis de la respectiva solicitud de crédito.
- 1.4.4 El endeudamiento máximo de un asociado en la cooperativa será hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la cooperativa.
- 1.4.5 Permitir en todo momento que se conozcan y se identifiquen las demás obligaciones que tenga en otras entidades del sector financiero, solidario o real, autorizando consultar las Centrales de Riesgo.
- 1.4.6 Sí al momento de presentar la solicitud de crédito tiene embargada la nómina por asuntos comerciales, familiares o financieros y a causa de estos descuentos su porcentaje de endeudamiento supera el establecido en el artículo 2.1 de este reglamento y su solicitud supera el valor total de la suma de sus aportes sociales y ahorro permanente, la misma se atenderá siempre y cuando la solicitud solo tenga por finalidad liberarlo del embargo.
- 1.4.7 Sí el asociado al momento de presentar la solicitud de crédito se encuentra mal calificado en las Centrales de Riesgo, solo serán estudiadas siempre y cuando el destino de esta sea la cancelación de las obligaciones vencidas para normalizarle, haciéndose el desembolso a nombre de la entidad acreedora.
- 1.4.8 Si por circunstancias de orden legal o administrativa, durante el tiempo de estudio y aprobación de un crédito, el solicitante pierde la calidad de asociado, la cooperativa no queda obligada a efectuar el desembolso respectivo, pues la aprobación no la compromete ni éste adquiere ningún derecho exigible.
- 1.4.9 Para tramitar un nuevo crédito el asociado debe estar al día en el pago de todas sus obligaciones, de lo contrario se aplazará el estudio de cualquier solicitud.

ARTÍCULO 1.5. Aspectos complementarios. Adicionalmente se debe tener presente los siguientes aspectos.

- 1.5.1 El asociado deudor podrá en cualquier momento cancelar la totalidad de la obligación o hacer abonos o pagos extras para amortizarla, sin que exista alguna sanción pecuniaria por este hecho.
- 1.5.2 Las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Representante Legal principal o suplente, deberán ser aprobadas por los integrantes del Consejo de Administración. El Consejero solicitante deberá abstenerse de votar, evitando así conflicto de intereses.
- 1.5.3 Sí la garantía dada en un crédito, por cualquier circunstancia se desmejora, la Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la deuda en forma inmediata, o podrá exigir mejorar la garantía.

ARTÍCULO 1.6. Tasas de Interés. Teniendo en cuenta tanto el beneficio para el asociado como la rentabilidad que debe generar la Cooperativa, el Consejo de Administración establecerá o modificará las tasas de interés de colocación, dependiendo de la línea de crédito y el plazo, garantizando para ello competitividad y eficiencia administrativa, acogiéndose a las disposiciones legales. Las tasas de interés fijadas serán en términos nominales y convertidas a tasas efectivas equivalentes, las cuales serán variables teniendo en cuenta las líneas de crédito, la forma de pago y el plazo.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

ARTÍCULO 1.7. Obligaciones. El asociado se ajustará a las disposiciones legales, a los estatutos, a los mandatos de la asamblea general, a los reglamentos y a los acuerdos.

ARTÍCULO 1.8. Administración y funcionamiento. La dirección, funcionamiento y vigilancia de este reglamento está a cargo de:

- 1.8.1 Consejo de Administración.
- 1.8.2 Comité de Crédito.
- 1.8.3 Gerencia.
- 1.8.4 Revisoría Fiscal.
- 1.8.5 Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 1.9. Evaluación del Riesgo de Liquidez: En la colocación de la cartera de crédito se deberán de tener en cuenta las variables generadas como resultado de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez que se hace periódicamente y por lo tanto los plazos de los créditos se determinarán en concordancia con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la Cooperativa en las distintas bandas de tiempo.

ARTÍCULO 1.10. Control Interno. Nos asegura los procedimientos a seguir para la verificación de los controles establecidos, permitiéndonos:

- 1.10.1 Determinar políticas transparentes en el otorgamiento de crédito y en la recuperación de cartera que reflejen las disposiciones de la Cooperativa en salvaguarda de los aportes y ahorros de los asociados.
- 1.10.2 Monitorear periódicamente el riesgo crediticio, aunque el indicador de calidad de cartera sea bajo.
- 1.10.3 Precisar la estructura organizacional que sirva de soporte al Sistema de Administración del Riesgo Crediticio.
- 1.10.4 Establecer un proceso tecnológico que permita la generación oportuna de informes para el análisis.
- 1.10.5 Mantener alimentada la base de datos que permita generar mejores informes.
- 1.10.6 Que el presente reglamento de Crédito y Cartera haga parte integral del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio.
- 1.10.7 Asegurar que, al Consejo de Administración, a los Organismos de Control y a los asociados se les dé en forma oportuna, transparente y actualizada la información financiera que soliciten y en especial la exposición al riesgo que se tenga.

ARTÍCULO 1.11. Cruce de cuentas. Se cruzará el saldo o saldos de las obligaciones de un asociado contra sus aportes sociales y ahorros cuando sea desvinculado de la entidad financiera donde labora y ésta no le haya descontado el saldo de su obligación u obligaciones por cualquier causa o cuando el asociado decida desvincularse de la cooperativa.

ARTÍCULO 1.12. Competencia. Será competencia del ente que apruebe un crédito, con base en su estudio y particularidad de la entidad donde labora el asociado, autorizar que el pago de sus cuotas mensuales o semestrales se haga por débito automático, por consignación o transferencia electrónica

CAPITULO II Aspectos especiales de Crédito

ARTÍCULO 2.1. Capacidad de pago. Las deducciones mensuales de nómina de un asociado por seguridad social, vivienda, sindicatos, seguro de vehículo, seguro de salud, aportes, ahorro y créditos de entidades del sector solidario entre otros, más el otorgamiento de un crédito no superarán el setenta por ciento (70%) de sus ingresos mensuales. Si en la aprobación de un crédito se establecen descuentos mensuales con deducción en las primas semestrales el nivel de endeudamiento no podrá superar el noventa por ciento (90%)

ARTÍCULO 2.2. Solvencia. Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio teniendo en cuenta para este cálculo la información de activos

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

que el asociado suministra mediante los diferentes formatos de conocimiento del asociado que utiliza la cooperativa, la información de pasivos se obtendrá del valor de las deudas que le sean reportadas al asociado en las centrales de riesgos o demás fuentes de consulta que utilice la cooperativa.

ARTÍCULO 2.3. Consulta a las centrales de riesgo. Corresponde a la información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor y/o deudores solidarios, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, adicional al comportamiento de pago se evaluara en el modelo de score el nivel de endeudamiento total, tomando como insumo el total de cuotas reportadas por las centrales de riesgo a nombre del asociado deudor y/o deudor solidario.

En todo caso, no se podrá realizar ninguna consulta sin tener la autorización previa del asociado solicitante y/o su codeudor o codeudores, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

ARTÍCULO 2.4. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular la pérdida esperada en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Por lo tanto, la cooperativa establece en Capítulo III del presente reglamento las políticas respecto de las garantías que pueden ser exigibles al asociado de acuerdo con las características descritas en dicho Capítulo.

ARTÍCULO 2.5. Reestructuraciones. La Cooperativa evalúa tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de las respectivas reestructuraciones. Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable a tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

ARTÍCULO 2.6. Score de crédito. El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del asociado deudor, razón por la cual **COOEBAN** realizó la segmentación de su cartera de crédito de acuerdo con la actividad económica principal de sus asociados y para ello se estableció un scoring de crédito que sugiere además de la aprobación, rechazo o condicionamiento de una solicitud de crédito, basado en la evaluación de datos económicos, laborales y sociodemográficos del asociado, obteniendo, al final del análisis aplicado, como resultado una calificación y/o sugerencia de la capacidad crediticia del asociado solicitante. El scoring de crédito es un mecanismo analítico matemático, de carácter reservado, que se constituye una forma rápida, confiable y consistente para predecir la viabilidad y/o riesgo de un asociado solicitante para cumplir con sus obligaciones, es decir, nos ayuda a minimizar el riesgo de crédito. Para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindara una calificación de riesgo de cada asociado que este solicitando un crédito en la entidad el cual hace parte integral del análisis y decisión que se tome respecto de la operación. Todos los elementos con los cuales trabaja e interactúa el scoring de crédito son parámetros que fueron definidos en forma ágil, que pueden ser modificados, de forma tal que el Comité **SIAR** puedan hacer ajustes a sus normas y políticas de calificación de acuerdo con las circunstancias y ámbito para la concesión de créditos.

ARTÍCULO 2.7. Firma Electrónica. **COOEBAN** en sus procesos de firma de documentos, especialmente en el proceso de originación de créditos y en los demás casos que se estime conveniente utilizara, además de la firma manuscrita con número de cedula y huella, el proceso de firma electrónica de documentos cumpliendo con los requerimientos de la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 los que en su conjunto regulan y establecen la seguridad y validez de estas.

En el proceso de firma electrónica **COOEBAN** cuenta con un software que permite integrar la identidad del firmante con un documento electrónico acreditando que este asume como propia la información que esté firmando. Así mismo, establece que utiliza el modelo de firma electrónica para los documentos que se requieran firmar por parte de un tercero en los procesos de vinculación, originación de créditos, ahorros, actualización de datos y demás servicios y productos que tengan la necesidad de contar con un documento firmado por parte del tercero

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

ARTÍCULO 2.8. Monto. El monto máximo para la modalidad vivienda y para cada una de líneas de crédito de la modalidad consumo se determinan en el Capítulo VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.9. Desembolso. El crédito se desembolsará cuando el deudor y codeudores hayan firmado el pagaré, la libranza y se hayan constituido y formalizado las garantías exigidas en la aprobación.

ARTÍCULO 2.10. Liquidación crediticia. Toda operación crediticia estará acompañada por el plan de pagos el cual deberá contener como mínimo el monto del crédito, tasa de interés corriente nominal y efectivo, tipo de garantía, plazo, modalidad de las cuotas y forma de pago, vencida o anticipada.

ARTÍCULO 2.11. Obligtoriedad del pago. Todo asociado y sus deudores solidarios autorizarán, previamente mediante libranza a la entidad donde laboran, para que les hagan los descuentos mensuales y semestrales por nómina o de sus prestaciones legales o extralegales en el evento de su retiro de la entidad donde laboran por cualquier causa. Igualmente pignora a favor de la cooperativa las cesantías que tenga en la Entidad donde labora, en un Fondo de Pensiones u otra entidad reconocida para tal fin. Con el mismo propósito firmará y le colocará número de cedula y huella al pagaré, lo mismo que sus deudores solidarios, según sea el caso. Si los descuentos mensuales o semestrales no los realiza la entidad donde labora el asociado por cualquier circunstancia, el asociado queda obligado a cancelar la cuota correspondiente en forma directa o mediante transferencia o consignación, adicionándole el costo de la comisión que cobre la entidad financiera por la transacción, quedando en la obligación de informar y remitir a la Cooperativa copia de la operación.

ARTÍCULO 2.12. -Autoridades de crédito. Los estamentos autorizados para analizar y decidir sobre la aprobación de créditos son:

- 2.12.1 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Tiene la facultad de aprobar solicitudes de crédito superiores a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o cualquier otra solicitud que, por sus características especiales, aun estando dentro de las funciones de los otros organismos, requieran un tratamiento especial. Sólo este organismo puede estudiar y aprobar las solicitudes que presenten los integrantes privilegiados de conformidad con las normas de la Supersolidaria. Dejarán anotadas en el acta las operaciones de crédito aprobadas.
- 2.12.2 EL COMITÉ DE CRÉDITO** estará conformado por tres (3) integrantes designados por el Consejo de Administración, el gerente o su delegado. Está facultado para aprobar solicitudes de crédito superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano
- 2.12.3 LA GERENCIA** tiene facultades para aprobar solicitudes de crédito hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximando al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 2.13. Información. Los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia deberán ser informados al Consejo de Administración mensualmente, dejándose constancia de ello en el libro de actas.

ARTÍCULO 2.14. Reuniones No Presenciales: De conformidad con Ley 222 de 1995, artículo 19, 20 y 21, el Consejo de Administración o el Comité de Crédito podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

ARTÍCULO 2.15. Cuota de Administración por Crédito. Será igual al uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente si se trata de persona natural o el dos por ciento (2%) si es persona jurídica. Se pagará por una sola vez, por todo crédito aprobado y efectivamente desembolsado.

ARTÍCULO 2.16. Costos a cargo del solicitante: Correrán por cuenta del asociado solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- 2.16.1.** Consultas a las Centrales de Riesgos.
- 2.16.2.** El valor del estudio de títulos y los avalúos de bienes inmuebles.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 2.16.3. La constitución, registro y cancelación de garantías.
- 2.16.4. La comisión del Fondo de Garantías, en caso de que un crédito tenga la garantía de esta entidad.
- 2.16.5. El seguro de cartera de crédito.
- 2.16.6. El impuesto de timbre, cuando haya lugar.
- 2.16.7. Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, prejurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.
- 2.16.8. Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 2.16.9. El valor de la firma electrónica en los documentos que se requieran como pagarés, libranzas, plan de pagos, Fondo de Garantías, entre otros

ARTÍCULO 2.17. Intereses de los Recursos Externos. Cuando los recursos provengan de fuentes externas, el interés mensual cobrado a todo crédito será vencido y se incrementara como mínimo en cuatro (4) puntos con relación a la tasa cobrada por el acreedor.

ARTÍCULO 2.18. Intereses Moratorios. Cuando un asociado incurra en morosidad en sus obligaciones ocasionará el pago de intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera sobre los intereses bancarios corrientes de las cuantías adeudadas a la fecha de la liquidación, sin perjuicio de las acciones judiciales y demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 2.19. Información previa al otorgamiento de un crédito. COOEBAN facilitará el entendimiento por parte del potencial asociado deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, previo a que el asociado solicitante firme los documentos mediante los cuales se instrumenta un crédito o manifieste su aceptación, la entidad deberá suministrar al potencial asociado deudor en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la entidad:

- 2.19.1. Monto del crédito.
- 2.19.2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- 2.19.3. Sistema de amortización
- 2.19.4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- 2.19.5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras);
- 2.19.6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- 2.19.7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- 2.19.8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- 2.19.9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- 2.19.10 Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- 2.19.11 Entregar al asociado el plan de pago del crédito.
- 2.19.12 Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- 2.19.13 En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- 2.19.14 En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al asociado deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de esta en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto se debe suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, las consecuencias de incumplir el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del asociado deudor.
- 2.19.15 Los derechos del asociado deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
- 2.19.16 En general, COOEBAN deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su asociado acreedor.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

2.19.17 Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa dejara evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicación que consideren pertinente, con el fin de informar al asociado deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes

CAPITULO III

Garantías

ARTÍCULO 3.1. Garantías. Las garantías tienen como propósito minimizar el riesgo y proveer una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado. Es un instrumento de respaldo de las operaciones de crédito que le permite al acreedor, en este caso a la Cooperativa, obtener el pago de una o más obligaciones en caso de incumplimiento por parte del asociado deudor. Las garantías que amparen y respalden los créditos otorgados deberán ser las indispensables para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones.

ARTÍCULO 3.2. Respaldo. Además de las garantías adelante señaladas todos los créditos están respaldados por los aportes sociales, el ahorro permanente obligatorio y las prestaciones sociales legales y extralegales tales como cesantías, primas, indemnizaciones, bonificaciones, vacaciones, etc., y si el monto de un crédito o de varios créditos de un asociado supera los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de lo anteriormente señalado la garantía tendrá que ser admisible.

ARTÍCULO 3.3. Garantías. Para respaldar y avalar la recuperación de los créditos otorgados a sus asociados deudores, **COOEBAN** exigirá la constitución de garantías de acuerdo con las condiciones y monto del crédito solicitado. Se tendrán y se aceptarán como garantías válidas las siguientes:

- 3.3.1. Garantía Admisible.** Es aquella garantía cuya idoneidad y suficiencia cubre el monto del crédito. En ese orden, si se estima conveniente, se podrá exigir la constitución de garantías reales tales como hipoteca, Cdt's y prenda con o sin tenencia sobre vehículos automotores.
- 3.3.2. Garantías No Admisibles.** Las garantías personales son aquellas por las que una persona natural se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas con la cooperativa mediante su firma, Fondo de Garantías, la de un codeudor o codeudores solidarios en un documento crediticio como fuente de pago, las cuales pueden ser:
 - 3.3.2.1.** Pagare firmado por el asociado titular deudor
 - 3.3.2.2.** Pagare firmado por el asociado titular deudor y un codeudor o codeudores solidarios
 - 3.3.2.3.** Documento del Fondo de Garantías firmado por el asociado titular deudor

ARTÍCULO 3.4. Cambio de Garantías. Todo cambio de garantía a que hubiere lugar será únicamente autorizado por el ente que aprobó el préstamo y en todo caso estas deberán cubrir el ciento por ciento del valor del crédito.

ARTÍCULO 3.5. Gastos de tramitación de préstamos. El asociado beneficiario de un crédito asumirá todos los costos de constitución de cualquier tipo de garantía como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, entre otros.

ARTÍCULO 3.6. Avals. Donde una persona natural o jurídica se compromete a garantizar la obligación crediticia contraída por un asociado con la Cooperativa. **COOEBAN** podrá ofrecerlo, si lo considera procedente, con el propósito de eximir al asociado solicitante de un crédito de la presentación de deudores solidarios u otro tipo de garantías, con una entidad que preste este servicio y esté debidamente reconocida. Por lo tanto, el asociado puede proponer este tipo de respaldo, siendo el organismo que estudia el crédito quien definirá su viabilidad o no.

CAPITULO IV

Disposiciones sobre deudores solidarios

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

ARTÍCULO 4.1. Codeudor o deudor solidario. Es, de acuerdo con las normas legales, toda persona natural o jurídica, que acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma con el asociado titular deudor, garantizándola con su patrimonio, respondiendo por el pago de la obligación en caso de que el asociado titular deudor incumpla con los pagos pactados, evento en el cual el acreedor puede exigirle su pago, bien sea al asociado titular deudor o al codeudor o codeudores simultáneamente. El codeudor puede ser reportado a las centrales de riesgo en el mismo momento que es reportado el asociado titular deudor cuando incurra en mora. El codeudor o codeudores solidarios pueden ser:

- 4.1.1** Los empleados vinculados a una empresa con contrato a término indefinido, sean estos asociados o no a la Cooperativa, que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento y que suscriban los documentos correspondientes.
- 4.1.2** El cónyuge o un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del asociado siempre y cuando estos tengan una relación laboral permanente con contrato a término indefinido y tengan o cuenten con una garantía admisible y suscriban los documentos correspondientes

ARTÍCULO 4.2. Aceptación de codeudores solidarios. La aceptación de un deudor solidario dependerá del grado de endeudamiento que tenga en la nómina por retenciones de seguridad social, vivienda, sindicatos, aportes y créditos en cooperativas o fondos de empleados, seguro de vehículo y seguros de salud entre otros, de la misma forma que se hace con el deudor principal, además de que no se encuentre mal reportado en las Centrales de Riesgo. La Cooperativa se reserva el derecho de rechazar un deudor solidario si considera que el valor de las obligaciones directas e indirectas supera ampliamente su capacidad de endeudamiento

ARTÍCULO 4.3. Endeudamiento Indirecto. Cuando un asociado asume compromisos para con la Cooperativa en condición de codeudor se entiende como endeudamiento indirecto computable para los límites individuales de crédito. Por lo tanto un asociado podrá adquirir deudas indirectas, es decir deudas que ampara como deudor solidario, hasta por un cupo máximo de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sólo podrá servir de codeudor solidario hasta por cuatro (4) créditos simultáneamente en la cooperativa; cuando una operación crediticia esté avalada por dos o más codeudores el valor que cada uno de ellos está respaldando se determinará dividiendo el saldo de la obligación entre el número de deudores solidarios.

ARTÍCULO 4.4. Pago inmediato. Si el asociado deudor principal se retira como asociado o deja de ser empleado por cualquier causa de la entidad donde labora, se podrá dar por vencida la obligación u obligaciones anticipadamente y proceder a exigir su pago inmediato. Así mismo, en este evento, los deudores solidarios quedan en la obligación de comunicarse con la Cooperativa, a fin de conocer el estado de sus obligaciones.

ARTÍCULO 4.5. Reemplazo. Todo deudor principal tiene la obligación ineludible de reemplazar a su deudor o deudores solidarios, cuando éste o estos hayan perdido las características de real respaldo de la obligación. De no cumplirse, se podrá exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 4.6. Pignoración. El deudor pignoraré a favor de la Cooperativa con la firma de la libranza y el pagaré el monto total de las cesantías como empleado de la entidad financiera donde labora, lo mismo que cualquier cantidad que deba recibir de la misma por concepto de prestaciones sociales como vacaciones, primas legales, extralegales o convencionales facultándola para descontar, retener y entregar dichas sumas hasta la concurrencia con el valor pendiente de pago en el momento de la desvinculación.

ARTÍCULO 4.7. Responsabilidad de los deudores solidarios. Si quedare un saldo a cargo del deudor principal, después de haber realizado los cruces correspondientes entre aportes y ahorros contra las obligaciones vigentes, el deudor o deudores solidarios deberán asumir su pago en forma inmediata acordando con la Cooperativa si continúan atendiéndola con las mismas condiciones o se establece un nuevo escenario para su pago, firmando en este evento una nueva libranza y un nuevo pagaré. En este caso el asociado podrá tener más de una obligación por una misma línea de crédito y superar el tope de su endeudamiento directo.

ARTÍCULO 4.8. Negación del crédito. Cuando el asociado solicitante o uno cualquiera de sus codeudores este registrado en las Centrales de Riesgo con obligaciones en mora, no se le estudiarán ni aprobarán créditos a su

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

favor a no ser que presente el paz y salvo de que la obligación de que se encuentra al día o que la solicitud tenga como propósito normalizar sus obligaciones. En todo caso la cooperativa realizara directamente el pago a la entidad en la que el asociado se encuentra en mora.

CAPÍTULO V Modificaciones a una Operación Crediticia

ARTÍCULO 5.1. MODIFICACIONES.

Cuando se presenten eventos en el que la situación financiera de un asociado deudor presente deterioro, se puede acordar con el mismo, sí se hace necesario y conveniente, salidas negociadas o proponérselas para minimizar el riesgo de no pago de las obligaciones, evitando no sólo la morosidad sino el cobro jurídico.

Le corresponde al estamento que haya aprobado inicialmente la operación autorizar, previa evaluación, la modificación de una operación crediticia. En ese orden, en las operaciones de cartera de crédito se pueden dar las siguientes modificaciones:

- 5.1.1 Prorroga.** Se entiende por prórroga la extensión del plazo de pago de una cuota de capital parcial o total de la obligación, cuya cancelación por parte del asociado deudor le es imposible en el tiempo previsto. Podrán obtener prórroga por una sola vez sobre la misma cuota y por un término que no exceda de dos meses, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:
 - 5.1.1.1** Que la solicitud haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días antes del vencimiento del plazo, señalando las razones que lo llevan a presentarla.
 - 5.1.1.2** Que haya atendido puntualmente las cuotas anteriores con sus intereses
 - 5.1.1.3** Que las garantías no se modifican para asegurar el pago de la obligación
 - 5.1.1.4** Otros requisitos a juicio del ente que aprobó el crédito
 - 5.1.1.5** Solo se admite una prórroga por la vigencia del crédito. La autorización de la prórroga no implica correr la demás cuotas pendientes, las cuales deberán cancelarse en la fechas previstas. La prórroga exime al asociado deudor de acciones judiciales y de los intereses de mora y lo habita para el ejercicio de sus derechos.
- 5.1.2 Reestructuración.** La reestructuración de un crédito se da cuando por circunstancias especiales se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas de un crédito para permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones, es decir cuando se determine deterioro real o potencial de su capacidad de pago, se reduzcan o desaparezcan las garantías. Para reestructurar un crédito deberá establecerse, razonablemente, que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. La reestructuración será un medio excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito. Lo créditos vencidos pueden reestructurarse. Se seguirán los siguientes parámetros para la aprobación de una reestructuración:
 - 5.1.2.1** Una operación de crédito sólo podrá reestructurarse hasta en dos oportunidades.
 - 5.1.2.2** Formulada por el asociado la solicitud de reestructuración de una obligación sólo se considerará siempre y cuando pueda ser corregida en el corto plazo.
 - 5.1.2.3.** Toda la documentación relacionada con el crédito, incluida la garantía deberá ser evaluada nuevamente.
 - 5.1.2.4.** Se marcarán en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - 5.1.2.5.** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo aplicándosele la norma de arrastre.
 - 5.1.2.6.** Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
 - 5.1.2.7** Sí existiera garantía hipotecaria o prendaria se debe realizar actualización del avalúo de estas, esto con el propósito de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- 5.1.3. Novación.** Se sustituye la operación crediticia por otra, quedando por tanto extinguida la anterior, con o sin cambio de codeudores iniciales, lo que requiere de la expedición de un nuevo pagare y nueva libranza.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación y en este caso se debe realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para la colocación del nuevo crédito.

Las novaciones serán procedentes siempre y cuando surta los trámites establecidos en el presente Reglamento y que la obligación a novar, como mínimo, haya alcanzado los porcentajes de amortización definidos en cada una de las líneas de crédito

CAPITULO VI

Modalidades de Crédito.

Vivienda - Consumo

ARTÍCULO 6.1. Modalidades. De conformidad con la normatividad que regula la materia expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, la cartera de créditos se clasifica en la modalidad de crédito Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial. En concordancia con lo anterior, **COOEBAN** establece como modalidad de crédito, la de vivienda y consumo.

ARTÍCULO 6.2. Modalidad Vivienda. Se entiende como crédito de vivienda la operación activa de crédito otorgada a una persona natural destinadas a financiar la compra de vivienda nueva o usada, sea casa o apartamento, incluido el garaje y cuarto útil asociado a la misma, la liberación de gravámenes hipotecarios, con hipoteca en primer grado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6.3. CREDITO VIVIENDA

- 6.3.1 Definición.** Se entiende como crédito de vivienda la operación activa de crédito otorgada a una persona natural destinada a financiar la compra de vivienda nueva o usada, sea casa o apartamento, incluido el garaje y cuarto útil asociado a la misma, así mismo se podrá otorgar para el pago de deuda con entidad financiera o cooperativa con cesión de garantía. Cualquiera de estas posibilidades queda abierto en caso de tratarse de vivienda que aparezca a nombre del asociado, o a nombre de su cónyuge o compañera(o) permanente. Su aprobación también aplica para la compra de vivienda sea nueva o usada, así como la compra de cartera hipotecaria, cesión de la garantía, cuando uno de los cónyuges, sin ser asociado ni empleado, aparezcan junto con el asociado solicitante como copropietario en las escrituras, siempre y cuando en estas no existan cláusulas restrictivas de afectación de vivienda o patrimonio familiar.
- 6.3.2 Objetivo.** El objetivo de esta clase de crédito es coadyuvar a los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y de su familia.
- 6.3.3 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta por un valor equivalente a (20) veces el valor de lo que el asociado tenga en aportes sociales y en ahorro permanente obligatorio, sin que el monto a prestar supere el ochenta y cinco por ciento (85%) del avalúo del inmueble gestionado por la Cooperativa y para el evento de una cesión de una garantía hipotecaria, el ciento por ciento (100%) de la deuda que tenga en la entidad cedente, previo avalúo del inmueble. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 1.4.3 de este reglamento.
- 6.3.4 Plazo máximo.** Sera máximo de ciento veinte (120) meses.
- 6.3.5 Forma de pago.** Puede ser simple, es decir con cuotas continuas e iguales o mixtas con cuotas continuas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio, en este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito, analizando los descuentos que el asociado ya tenga comprometidos por nómina en sus primas.
- 6.3.6 Tasa de Interés.** Será la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.3.7 Garantías.** Hipoteca del bien a favor de la Cooperativa, la que será de primer grado, abierta, sin límite de cuantía a favor de **COOEBAN**. El asociado, además de constituir la hipoteca, deberá firmar el pagare y la orden de descuento por libranza. Todos los documentos solicitados y presentados por el asociado como escrituras, avalúo comercial, certificado de tradición, paz y salvo de impuesto predial y otros, si

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

se llegaran a requerir, se enviarán al abogado externo, sea esta persona natural o en representación de una persona jurídica, que designe la Cooperativa, para que realice el correspondiente estudio de títulos y elabore la minuta de constitución de hipoteca correspondiente.

La garantía hipotecaria que **COOEBAN** reciba en primer grado como respaldo de una obligación, no podrán tener ninguna limitación al dominio como patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, embargos, entre otros. Por norma general, toda hipoteca que se constituya a favor de **COOEBAN**, será abierta, de tal forma que garantice la obligación de vivienda y cualquiera otra que el asociado tenga o llegare a tener con la Cooperativa.

- 6.3.8 Numero de créditos.** El asociado solo podrá tener un (1) crédito por esta modalidad. Sin embargo, el asociado podrá solicitar un crédito por una línea de crédito diferente siempre y cuando la capacidad de pago se lo permita respaldado con la hipoteca del crédito de Vivienda si el monto de este no supere el ochenta (80%) del avalúo comercial.
- 6.3.9 Requisitos.** Para poder acceder al crédito de Vivienda debe tener capacidad de pago y presentar todos los soportes que requiera **COOEBAN** para analizar y validar la viabilidad de este. Para el caso de adquisición de vivienda nueva o usada son:
- 6.3.9.1** Certificado de tradición del inmueble objeto de compra con fecha de expedición inferior a un mes.
 - 6.3.9.2** Promesa de compraventa o constancia sobre el valor del inmueble
 - 6.3.9.3** Paz y salvo predial y valorización
 - 6.3.9.4** Copia de las escrituras de los últimos diez (10) años
 - 6.3.9.5** Paz y salvo de la Administración del edificio o unidad residencial
 - 6.3.9.6** Avalúo del inmueble por entidad autorizada por la Lonja, para constitución de hipoteca.
 - 6.3.9.7** Estudio de títulos realizado por un abogado designado o aprobado por **COOEBAN**
 - 6.3.9.8** Declaración extra-juicio en notaría referente al estado civil del asociado solicitante, haciendo precisión sobre posibles sucesiones, divorcios, liquidaciones de sociedad conyugal, uniones maritales de hecho, que tenga o haya tenido.
 - 6.3.9.9** Los requisitos para la compra de cartera hipotecaria a una entidad financiera o cooperativa son:
 - 6.3.9.9.1** Presentar certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes
 - 6.3.9.9.2** Presentar certificado de la deuda total expedida por la entidad financiera o cooperativa, incluyendo la totalidad de obligaciones amparadas por la hipoteca a ceder.
 - 6.3.9.9.3** Presentar carta de compromiso de cesión de los derechos de crédito contenidos en la hipoteca, emitida por la entidad acreedora, para hacer el estudio de crédito y entrega de la primera copia de la escritura que presta merito ejecutivo, documento original de cesión y el pagaré original, una vez cancelada la deuda.
 - 6.3.9.9.4** Autorizar la realización de estudio de títulos realizado por un abogado designado o aprobado por **COOEBAN**
 - 6.3.9.9.5** Protocolización mediante escritura pública de la cesión de derechos de hipoteca, de la entidad financiera o cooperativa a favor de la **COOEBAN**, mediante la figura de modificación de escritura de constitución de hipoteca. En el caso de que el inmueble dado en garantía haya sido afectado con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, en fecha posterior a la constitución de la hipoteca que se le está cediendo a **COOEBAN**, las mismas deberán ser levantadas.
 - 6.3.9.9.6** La **COOPERATIVA** sólo procederá a firmar la escritura de constitución cuando la persona designada por la Cooperativa emita su visto bueno final. El desembolso se realizará sólo cuando haya quedado debidamente registrada la constitución de la garantía hipotecaria a favor de **COOEBAN**. En casos de cesión de garantía hipotecaria, el desembolso se efectuará, tan pronto se haya aprobado la operación de crédito al asociado y la cooperativa tenga en su poder la carta de compromiso de cesión emitida por la entidad financiera o cooperativa cedente.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

Si el ente de aprobación respectiva lo considera necesario podrá exigir documentos adicionales para completar la información suministrada por el asociado solicitante o para cumplir requisitos legales o administrativos.

- 6.3.10** Condiciones generales. Para acceder al crédito de Vivienda el asociado solicitante además de tener capacidad de pago y presentar todos los soportes requeridos, está en la obligación de cumplir con lo siguiente:
- 6.3.10.1** El asociado deberá constituir durante la vigencia del crédito, un seguro sobre el inmueble hipotecado, que cubra los riesgos de incendio, terremoto, inundación, asonada, por el valor comercial de la parte destructible del bien a través de la Cooperativa con la Compañía de Seguros que esta determine, figurando la Cooperativa en la póliza como beneficiario oneroso.
- 6.3.10.2** El asociado deudor debe de actualizar la póliza anualmente, remitiéndole copia a la Cooperativa y en el evento que no lo haga, la Cooperativa podrá constituir automáticamente la respectiva póliza con cargo al asociado deudor.
- 6.3.10.3** Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de la aprobación del crédito. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.
- 6.3.10.4** En todo crédito con garantía hipotecaria, se deberá constituir hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa y no se hará desembolso del dinero hasta tanto no quede legalizado y protocolizado dicho trámite
- 6.3.10.5** En los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera o cooperativa cedente, posterior al desembolso el asociado deudor deberá protocolizar mediante escritura pública dicha cesión.
- 6.3.10.6** El desembolso de los recursos serán girados directamente a nombre del vendedor o a nombre de la entidad financiera o Cooperativa que hace la cesión de la obligación.
- 6.3.10.7** COOEBAN le entregara al asociado una certificación donde quede constancia que el crédito ha sido aprobado, previo cumplimiento de los requisitos, y que el desembolso del crédito se realizara directamente al vendedor del inmueble, cuando la operación haya quedado debidamente protocolizada.
- 6.3.11.8** Si el asociado no efectúa la renovación del seguro, la Cooperativa queda facultada para renovar las pólizas sobre los bienes hipotecados y cargara al asociado las sumas pactadas.
- 6.3.10.9** Si en fecha posterior a la constitución de la hipoteca a favor de COOEBAN, el inmueble dado en garantía es afectado con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, las mismas deberán ser levantadas.
- 6.3.10.10** El asociado beneficiario de un crédito Vivienda deberá autorizar el cobro correspondiente a la actualización del evaluó comercial de la propiedad inmobiliaria, por lo menos una vez cada año. Los certificados de tradición también serán actualizados cada año, con cargo al asociado.

ARTÍCULO 6.4. Modalidad Consumo. La Cooperativa de acuerdo con la clasificación establecida por la Superintendencia de la Economía Solidaria ofrece a sus asociados créditos a través de la modalidad de créditos de consumo, que son operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 6.5. Líneas de crédito. COOEBAN para la modalidad de crédito de consumo establece, para ofrecerles a sus asociados diferentes opciones, varias líneas de crédito con unas condiciones específicas de monto, plazo, tasa de interés, en concordancia con las normas establecidas en el presente reglamento y siempre y cuando estos cumplan con los requisitos aquí establecidos como sujetos de crédito. Las líneas de crédito, sus condiciones operativas y su vigencia solo las establecerá o las modificará el Consejo de Administración.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

ARTICULO 6.6. CREDIAPORTES

- 6.6.1 Definición.** Préstamo orientado a atender gastos personales y comunes del asociado, razón por la cual no requiere de la presentación de documentos para demostrar su necesidad o inversión y se fundamenta en los aportes sociales.
- 6.6.2 Monto.** Se presta hasta del ciento por ciento (100%) de lo que tenga en aportes sociales, teniendo en cuenta su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 1.4.3 de este reglamento.
- 6.6.3 Plazo máximo.** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- 6.6.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixta con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual y el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- 6.6.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.6.6 Garantías.** El asociado firmará una libranza y un pagaré con su número de documento y huella; sin embargo, si el ente que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.6.7 Nuevo Crédito.** El asociado que haya amortizado más de cuarenta por ciento (40%) del capital de la obligación constituida inicialmente, podrá solicitar un nuevo crédito cancelando el saldo del crédito vigente.

ARTICULO 6.7. CRÉDITO ORDINARIO

- 6.7.1 Definición.** Préstamo orientado a atender los gastos personales y comunes del asociado razón por la cual no requiere de la presentación de documentos para demostrar su necesidad o inversión y se fundamenta en los aportes sociales y el ahorro permanente.
- 6.7.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a diez (10) veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.7.3 Plazo máximo.** Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- 6.7.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixta con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual y el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses
- 6.7.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.7.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios, si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.7.7 Nuevo Crédito.** El asociado que haya amortizado más de treinta y cinco por ciento (35%) del capital de la obligación constituida inicialmente, podrá solicitar un nuevo crédito cancelando el saldo de la obligación pendiente.

ARTICULO 6.8. SUSTITUCION DE PASIVOS.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 6.8.1 Definición.** Préstamo destinado a sustituir los pasivos totales o parciales que el asociado o su núcleo familiar tenga con entidades financieras, crediticias o del sector solidario vigilado por la Superfinanciera o la Supersolidaria.
- 6.8.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a diez (10) veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como su capacidad de pago, por ejemplo. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento. En esta línea el organismo que lo estudie podrá aplicar condiciones y restricciones.
- 6.8.3 Plazo máximo.** Hasta setenta y dos meses (72)
- 6.8.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixta con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- 6.8.5 Tasa de Interés.** Será la definida por el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.8.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios, si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.8.7 Requisitos.** El asociado debe presentar los extractos de las entidades financieras o solidarias o la cuenta de cobro generada por el abogado; la transferencia se hará o el cheque se girará única y exclusivamente a favor de la entidad financiera, solidaria o a nombre del abogado. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

ARTÍCULO 6.9. ESPECIAL

- 6.9.1 Definición.** Préstamo dirigido al pago de impuestos, telefonía, compra de equipos celulares, honorarios y otros no consignados en este reglamento a cargo del asociado o su núcleo familiar.
- 6.9.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a seis veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.9.3 Plazo máximo.** Será máximo de sesenta meses (60)
- 6.9.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixta con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- 6.9.5 Tasa de Interés.** Será la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.9.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios, si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.9.7 Requisitos.** El asociado debe presentar, según sea el caso, las facturas de los impuestos, telefonía celular o la cuenta de cobro generada por el abogado; la transferencia se hará o el cheque se girará única y exclusivamente a favor de la entidad beneficiaria o a nombre del abogado. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

ARTÍCULO 6.10. REPARACIONES VIVIENDA Y OTROS

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 6.10.1 Definición.** Préstamo destinado a realizar mejoras, reparaciones o modificaciones a la vivienda del asociado o de su grupo familiar, compra de materiales de construcción, pago de gastos notariales, cuotas iniciales para compra de vivienda, gastos de notariado y registro, pago de canon de arrendamiento, pago de impuestos sobre la propiedad, cuota de administración, de instalación de servicios públicos y gastos jurídicos por vivienda.
- 6.10.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a diez veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.10.3 Plazo máximo.** Sera máximo de ochenta y cuatro (84) meses.
- 6.10.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.
- 6.10.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.10.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.10.7 Requisitos.** Presentar certificado de Tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días y contrato de obra de reparación o remodelación del inmueble. Cuando el contrato sea a todo costo (Mano de obra y materiales), el desembolso se hará al contratista, siguiendo las instrucciones del asociado; cuando el contrato sea sólo por la mano de obra, se desembolsará al contratista lo que corresponda a este concepto y al asociado, el valor de los materiales, soportado posteriormente con las facturas correspondientes.

ARTÍCULO 6.11. CRÉDITO EDUCATIVO

- 6.11.1 Definición.** Préstamo destinado al pago de matrículas y pensiones en preescolar, educación especial, primaria, secundaria, pregrados, postgrados, cursos intensivos, tecnologías o carreras intermedias, diplomados, cursos de actualización o especialización, gastos de tesis de grado para estudiar en cualquier institución educativa reconocida por el Ministerio de Educacional o quien haga sus veces, bien sea para el asociado, su cónyuge, sus hijos, sobrinos, nietos y hermanos, siempre y cuando demuestren su parentesco.
- 6.11.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, todo de acuerdo con la capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.11.3 Plazo máximo.** Sera máximo de veinticuatro (24) meses.
- 6.11.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de veinticuatro (24) meses.
- 6.11.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 6.11.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.11.7 Requisitos.** Presentar factura de cobro donde conste la razón social, el número de identificación tributaria y el valor de esta. El desembolso se hará directamente al establecimiento educativo.
- 6.11.8 Nuevo Crédito.** El asociado que haya amortizado más del cincuenta (50%) de las cuotas inicialmente pactadas, podrá solicitar un nuevo crédito sumándole el saldo de la deuda vigente.
- 6.11.9 Sanciones.** Los asociados que suministren falsa información para beneficiarse de esta financiación deberán reintegrar inmediatamente el valor del préstamo.

ARTÍCULO 6.12. CRÉDITO PARA SALUD

- 6.12.1 Definición.** Préstamo destinado a atender los gastos médicos, quirúrgicos, de hospitalización, medicamentos, de rehabilitación u odontológicos en que pueda incurrir el asociado, su cónyuge, sus hijos o sus padres.
- 6.12.2 Monto.** Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a diez veces el monto en aportes sociales y en ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.12.3 Plazo máximo.** Sera máximo de treinta y seis (36) meses.
- 6.12.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta cuatro cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de veinticuatro (24) meses.
- 6.12.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.12.6 Garantía.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.12.7 Requisitos.** Para su aprobación deberá adjuntar el original de la factura o su equivalente en la cual conste el nombre de la entidad o el profesional que presta el servicio, el número de identificación tributaria y el valor a pagar. El cheque o transferencia se hará a favor de la entidad o profesional que prestó o prestara el servicio. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

ARTÍCULO 6.13. CRÉDITO DE EMERGENCIA

- 6.13.1 Definición.** Préstamo destinado a permitirle solucionar necesidades urgentes del asociado, que impliquen gastos menores como servicios públicos, consulta médica, medicamentos, pago de servicio de telefonía celular, reparación de equipos o electrodomésticos.
- 6.13.2 Monto.** Su cuantía máxima para prestar será hasta el doscientos por ciento (200%) del salario mínimo legal mensual vigente, en concordancia con la capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.13.3 Plazo máximo.** Será máximo de doce (12) meses.
- 6.13.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o dos cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de doce (12) meses.

- 6.13.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.13.6 Garantía.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella.
- 6.13.7 Requisitos.** Para su aprobación deberá adjuntar copia de la factura o su equivalente en la cual conste el nombre de la entidad o del profesional que presta el servicio, el número de identificación tributaria y el valor a pagar. El cheque o transferencia se hará a favor de la entidad o profesional que prestó o prestara el servicio. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

ARTÍCULO 6.14. CREDIPRIMA

- 6.14.1 Definición.** Préstamo destinado a atender los gastos personales y comunes del asociado y se fundamenta en los aportes sociales y el ahorro permanente.
- 6.14.2 Monto.** Su cuantía máxima podrá ser hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la aprobación del crediprima es indispensable tener capacidad de pago en la prima semestral correspondiente. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.14.3 Plazo máximo.** Será máximo de seis (6) meses.
- 6.14.4 Amortización.** Se pagará con la prima semestral de junio o de diciembre y los intereses pueden ser anticipados o vencidos a criterio de la gerencia.
- 6.14.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.14.6 Garantía.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.

ARTICULO 6.15. EXEQUIAL

- 6.15.1 Definición.** Préstamo orientado a atender los gastos funerarios en caso de muerte de familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- 6.15.2 Monto.** Su cuantía máxima será hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para la aprobación debe tener capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.
- 6.15.3 Plazo máximo.** Será máximo de veinticuatro (24) meses
- 6.15.4 Amortización.** Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiando las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta cuatro cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de veinticuatro (24) meses.
- 6.15.5 Tasa de Interés.** Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.
- 6.15.6 Garantía.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

6.15.7 Requisitos. Para su aprobación se deberá adjuntar el original o copia de la cuenta de gastos y el desembolso se hará a la entidad que la genera y que prestó el servicio.

ARTICULO 6.16. CALAMIDAD

6.16.1 Definición. Préstamo destinado a atender necesidades apremiantes por causa de incendios, inundaciones, deslizamientos, terremotos, huracanes, atentados terroristas que destruya total o parcialmente la vivienda de habitación o los enseres; también para reposición de bienes perdidos por hurto o robo.

6.16.2 Monto. Su cuantía podrá ser hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, todo de acuerdo con la capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.

6.16.3 Plazo máximo. Sera máximo de treinta y seis (36) meses.

6.16.4 Amortización. Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales,, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses

6.16.5 Tasa de Interés. Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.

6.16.6 Garantía. El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.

6.16.7 Requisito. Se debe adjuntar a la solicitud de crédito certificación del organismo oficial competente donde haga constar el tipo de desastre sufrido y la cuantía estimada de la pérdida. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

ARTICULO 6.17. CRÉDITO VEHÍCULO

6.17.1 Definición. Préstamo orientado a facilitarle al asociado la adquisición de vehículo nuevo o usado o la reparación de este, el pago de impuestos de este o del seguro: automóvil, campero, camioneta, pickup y motos sean estos a gasolina, ACPM, gas o eléctricos y bicicletas con o sin motor.

6.17.2 Monto. Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a diez veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior sí las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.

6.17.3 Plazo máximo. Sera máximo de sesenta (60) meses.

6.17.4 Amortización. Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

6.17.5 Tasa de Interés. Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.

6.17.6 Garantías. El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía, como por ejemplo pignorción del vehículo.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

6.17.7 Requisitos. Se debe presentar el contrato de compraventa donde aparezca el asociado como primer beneficiario y en caso de exigírsele como garantía la prenda del vehículo debe figurar como primer beneficiario la cooperativa y el asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo figurando como primer beneficiario **COOEBAN**. Legalizada la compra del vehículo, el asociado deberá remitir a la cooperativa la copia de la matrícula de este.

ARTICULO 6.18. VACACIONAL

6.18.1 Definición. Préstamo orientado a apoyar al asociado en el disfrute de sus vacaciones.

6.18.2 Monto. Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a seis veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.

6.18.3 Plazo máximo. Sera máximo de veinticuatro (24).

6.18.4 Amortización. Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta cuatro cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de veinticuatro (24) meses.

6.18.5 Tasa de Interés. Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.

6.18.6 Garantías. El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.

6.18.7 Requisitos. Se debe presentar la factura donde conste el valor de los pasajes, del hotel y en general todo lo relacionado con su actividad vacacional.

6.18.8 Nuevo Crédito. El asociado que haya amortizado más del ochenta por ciento (80%) del capital de la obligación constituida inicialmente, podrá solicitar un nuevo crédito cancelando el saldo pendiente.

ARTICULO 6.19. MULTIUSOS

6.19.1 Definición. Préstamo destinado a la adquisición de electrodomésticos, muebles para el hogar, equipo y accesorios de cómputo, vestuario, artículos deportivos y pago de pólizas de seguros

6.19.2 Monto. Su cuantía podrá ser hasta un valor equivalente a seis veces los aportes sociales y el ahorro permanente obligatorio o por un monto superior si las condiciones de estudio de la solicitud así lo determinan como por ejemplo por su capacidad de pago. En todo caso, la suma de todos los créditos vigentes, incluyendo el nuevo crédito, no podrá superar lo establecido en el literal 4.3 de este reglamento.

6.19.3 Plazo máximo. Sera máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

6.19.4 Amortización. Puede ser simple, es decir con cuotas periódicas e iguales o mixtas con cuotas periódicas e iguales comprometiendo las primas semestrales de junio y diciembre de acuerdo con su disponibilidad, a criterio para este evento del ente que estudie y apruebe la solicitud de crédito; si el asociado no tiene capacidad de pago mensual, y si el organismo que lo estudia y aprueba así lo estima, podrá ser a plazo fijo para cancelar en una o hasta seis cuotas semestrales, evento en el cual el plazo no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

6.19.5 Tasa de Interés. Sera la determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6 del presente reglamento.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VERSION: XII
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO ACUERDO N°073-2023	Fecha: 25-01-2025

- 6.19.6 Garantías.** El asociado firmará, junto con el deudor o deudores solidarios, si los requiere, una libranza y un pagaré con su número de documento y huella. Si el organismo que lo aprueba lo considera necesario podrá exigir cualquier otro tipo de garantía.
- 6.19.7 Requisitos.** Se debe presentar la factura donde conste la razón social y el número de Identificación Tributaria del proveedor del producto y la transferencia se hará o el cheque se girará única y exclusivamente a favor de proveedor. Sólo se aprobará un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado el anterior.

CAPITULO VII Seguro de Depósito y Cartera

ARTÍCULO 7.1. Definición. Son recursos que se obtienen con el propósito de contratar y mantener una póliza para asegurar la colocación de cartera de y entre sus asociados.

ARTÍCULO 7.2. Proviene de aplicarle al monto aprobado de todas las operaciones de crédito, el uno punto cinco por ciento (1.5%), porcentaje que se destinará para el pago de la prima de seguro de cartera, y el valor restante podrá ser utilizado, en caso de ser necesario, para alimentar el Fondo de Solidaridad o para otros propósitos que coadyuven al fortalecimiento de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.1. Normas Supletorias. Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 8.2. Reformas. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.3. Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento fue modificado y aprobado en la sesión ordinaria del 25 de enero de 2025, según consta en el acta número 438 del Consejo de Administración y entrará en vigor junto con sus anexos a partir de la fecha de su aprobación, modificando el artículo 3.2., del acuerdo 73, del acta número 425 del Consejo de Administración del 16 de diciembre de 2023.


RÓDRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
 Presidente


DORA PATRICIA GRANADA VANEGAS
 Secretaria